



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. GABINO CHACALTANA HERNANDEZ, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión del expediente técnico y obra del proyecto mencionada en el título y sujeto al Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20452393817**, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920 - Ica, representada por el señor **EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA**, identificado con DNI N° 08874372, según facultades conferidas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GORE-ICA/GR; y de otra parte el **CONSORCIO ASRA**, con **RUC N° 20602562884** y con domicilio legal en la calle Parque Pedro la Rosa N° 143 - Dpto. 402 del distrito de Jesús María - Lima, integrada según contrato de consorcio de fecha 27 de octubre de 2017 por las siguientes personas:

- **DANTE MOISES MENDOZA PERÉZ** identificado con DNI N° 20053721, con RUC N° 10200537217 y una participación que representa el 70%, y;
- **GILBERTO VIDAL ROJAS SOTO** identificado con DNI N° 19800124, con RUC N° 10198001240 y una participación que representa el 30%.

Asimismo, el **CONSORCIO ASRA** está representado legalmente por la señorita **GIANELLI ASTRID QUINTEROS ROJAS** identificada con DNI N° 72617072, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2017, el comité especial adjudicó la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 008-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 295512**, para la contratación del servicio de supervisión del expediente técnico y la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. GABINO CHACALTANA HERNANDEZ, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** al **CONSORCIO ASRA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Frente a ello, con fecha 11 de octubre del presente año se produce el consentimiento de la buena pro del citado proceso de selección, considerando que se presentó un solo postor. Por su parte, **EL CONSORCIO ASRA** con fecha 25 de octubre del presente año presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el cual ha sido observado y comunicado por el Comité Especial el 27 de octubre para la subsanación en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación; el cual fue subsanado el 10 y 13 de noviembre de 2017 por **EL CONSORCIO ASRA**, la misma que se presentó dentro del plazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. GABINO CHACALTANA HERNANDEZ, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, conforme a los Términos de Referencia.



CONSORCIO ASRA

Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 115, 920.28 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 28/100 SOLES)**, por un sistema de contratación a SUMA ALZADA que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor **DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la siguiente forma y oportunidad: El 05%, a la entrega de informe de compatibilidad del expediente técnico; el 80%, en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 80% y el número de días total de la ejecución de la obra, multiplicado por los días del mes a que corresponde el servicio.

A este pago se le descontará la falta de la permanencia en obra del personal técnico propuesto, de acuerdo al desagregado y cronograma que se presentó a la firma del contrato o en el informe de Compatibilidad; el 10%, del monto de contrato a la presentación del informe final, documento donde se detallará lo sucedido durante toda la obra; el 0.5%, a la presentación del informe opinando sobre la liquidación de contrato de obra y aprobación de la liquidación de obra mediante acto resolutivo, establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD SUPERVISORA** lo solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Reglamento, según la fórmula siguiente:

$$\text{Pago del 80\%} = \frac{80\% \text{ del monto contratado}}{\text{N° de días del plazo de obra}} \times \text{N° de días del mes trabajado}$$

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago (de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio) dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240 días calendario**, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución; de acuerdo al cumplimiento de los Términos de Referencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:



CONSORCIO ASRA

Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN
Elaboración del Expediente Técnico	60 días calendario
Ejecución de la Obra	180 días calendario
Total:	240 días calendario

Los servicios de supervisión materia de este contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 11, 529.03 (ONCE MIL QUINIENTOS VIENTINUEVE CON 03/100 SOLES)**, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0184-9800024128-95 emitida por BBVA CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar la ejecución de las garantías cuando:

- **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
- La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, la Entidad Pública resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad Pública, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas. La Entidad Pública puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.
- Otros supuestos establecidos en las Bases y en el Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSORCIO ASRA

Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la consultoría de obra por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad serán aplicados de acuerdo al numeral 3.1. Del Capítulo III de las presentes bases. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONSORCIO ASRA

Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, siendo las causales las siguientes:

- Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, legales o reglamentarias, a cargo de la Empresa Privada Supervisora, pese a haber sido requerido para ello por parte de la Entidad Pública.
- Cuando la Empresa Privada Supervisora haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.
- Cuando la Empresa Privada Supervisora suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del Proyecto, por más de veinte (20) días calendario.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al Proyecto conforme a lo previsto en el numeral 112.3 del artículo 112° del Reglamento.
- Otras señaladas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en el Convenio serán de aplicación la Ley N° 29230 y su Reglamento y, en su defecto, el Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta



CONSORCIO ASRA

Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara que ni ella, ni sus accionistas o socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado u ofrecido o intentado pagar u ofrecer comisión económica o similar ilegal, a alguna autoridad relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio. Asimismo, declaran que no intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio o la ejecución del proyecto.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el párrafo anterior, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el primer párrafo, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente convenio o el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, el convenio quedará resuelto de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y la empresa privada pagará a la Entidad Pública una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del convenio establecido en el Capítulo IV del Título V del citado Reglamento, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

La **ENTIDAD PÚBLICA** declara que ni ella, ni sus servidores han solicitado ni solicitarán pagos de cualquier tipo, que se consideren como soborno o corrupción, a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** o alguna de las empresas vinculadas a ella con relación al proceso de selección, otorgamiento de la buena pro, la suscripción del presente convenio o la ejecución del proyecto.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna autoridad, funcionario o servidor mencionados en el primer párrafo, hubiesen sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, ante alguna autoridad competente, en relación con la ejecución del presente convenio o el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** podrá resolver el convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

En este caso, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** tendrá el derecho de solicitar el pago total de las inversiones o prestaciones efectivamente realizadas durante la ejecución del presente convenio, conforme mecanismo o procedimiento de liquidación del convenio establecido en el Capítulo IV del Título V del citado Reglamento de la Ley 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a escritura pública corriendo con



CONSORCIO AJARA

.....
Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal



Gobierno Regional de Ica

Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SNIP N° 295512



todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de **LA ENTIDAD**:
Av. Cutervo N° 920 - ICA - ICA - ICA.
- Domicilio de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:
Calle Parque Pedro la Rosa N° 143 - Dpto. 402, Jesús María - Lima.
Correo electrónico: **consorcioASRA@hotmail.com** y **eers-arq@hotmail.com**



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica a los catorce días del mes de noviembre de 2017.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
.....
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO ASRA

.....
Gianelli Astrid Quinteros Rojas
Representante Legal

“ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA”

